

RADICADO: 2019-00561-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANGUILA CAMARGO
DEMANDADO: EUSEBIO ANGUILA y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 19 de marzo de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, no cumplió de manera completa con la carga procesal impuesta, en auto dictado dentro de la audiencia de fecha 6 de diciembre del 2023, en la que específicamente se requirió al demandante para que aportara tanto las medidas de los linderos del predio pretendido, como el certificado de defunción del señor EUSEBIO ANGUILA y los datos de los herederos determinados del mismo.

Véase que el demandante solo cumplió con la carga de allegar las medidas y linderos del predio pretendido, mas obvió la orden de allegar el certificado de defunción del señor EUSEBIO ANGUILA, así como los datos de los herederos determinados del mismo, por lo que no nos queda más camino que darle aplicación al ART. 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de in incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.
Vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...).”.-*

De conformidad con el mismo artículo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

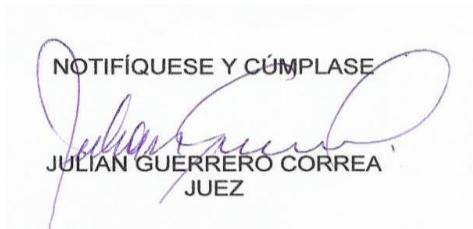
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de PERTENENCIA por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese.

TERCERO: Sin condena en costas.



NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.